a los Repartidores nombrados p.r el Aud.o en este
d.ho año, que en continuacion practiquen d.ho Repar
tim.to de d.has cantidades y efectos, a que se carguen
los correspondientes de cobranza y conduzion, y
d.ros del pres.te Ess.no por su ocupaz.on y trauajo dio
rigenales borradores, y traslados, lo que cum
plan con la brevedad posible, p.r la limitaz.on
de tiem.o asignado, para su cobro y pago, con
apercivim.to que en su defectos, las costas, gastos
y daños que por su morosidad se ocasionaren se
ran de su q.ta y riesgo, y les parara todo perjui
zio, y procedera a lo demas q. haia lugar en d.ro.
y por lo que vrse la prontitud d.ho Recobro
desde luego se forme vn solo Repartim.to de ambos
efectos con distinzion de lo que pertenece a ca
da vno en las partidas y motes, sus prese lo
que p.r razon de ello se les regule, y a ello de cre
taron y firmaron los que saben de sus m.rdos

D.n Pedro Lozano Ydalgo — D. Joseph Marin Garcia y Arg.a — Don Joseph Marin Mateos

D.n Antonio Ydalgo Miçal

D.n Blas de Palacios

Ante mi

Pedro Ber.ue Ruiz Espinosa

Ss.nes

En Calasparra a diez de Ag.to de d.ho año yo el Ess.no hice
notorio el decreto q. precede a d.n Joseph de Castro Apa
rizio, d.n Pedro Fr.z Marin, y d.n Andres Fr.z Iglesia Ve
zinos d.ho Aud.o y Repartidores nombrados por ella